

ORDENANZA DE CONVALIDACIÓN Y REVÁLIDA DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Art. 9) Documentación requerida

1. Quien solicite la convalidación de títulos o certificados que acrediten la culminación de una carrera, debe acreditar su identidad mediante documento de identidad o pasaporte, y presentar
 - a) Título o certificado legalizado o apostillado
 - b) Certificado de calificaciones legalizado o apostillado.
 - c) Documentación legalizada o apostillada que acredite que la formación que se pretende convalidar se ajusta a alguno de los niveles establecidos en la Ordenanza de Estudios de Grado y otros programas de formación terciaria o a los previstos en la Ordenanza de Carreras de Posgrado, según el caso.
 - d) En caso de que el título o certificado a convalidar haya sido expedido por una institución privada, documentación legalizada o apostillada que acredite que ha sido autorizada a impartir esos estudios universitarios por la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios. Cuando, a juicio del Servicio, se trate de instituciones de conocido prestigio, podrá prescindirse de esta documentación.

Si los documentos mencionados se presentan en idioma diferente al castellano, se debe agregar su traducción efectuada por traductor nacional matriculado, siendo también admisible la traducción consular.
2. Quien solicite la reválida de títulos o certificados que acrediten la culminación de una carrera, debe acreditar su identidad en la forma anteriormente establecida y presentar:
 - a) Certificado de convalidación académica expedido por la Universidad de la República. Este documento no se requiere si el interesado solicita conjuntamente la convalidación y la reválida.
 - b) Copia autenticada por la institución de origen, del plan de estudios y los programas de las asignaturas cursadas.
 - c) Documentos legalizados o apostillados que acrediten la realización de estudios de posgrado, actividades de educación permanente o el ejercicio profesional continuado, en caso que el peticionario incorpore estos estudios o actividades para ser tenidos en cuenta a fin de evaluar la existencia de razonable equivalencia. Si los documentos referidos en el literal c) se presentan en idioma diferente al castellano, se debe agregar su traducción efectuada por traductor nacional matriculado, siendo también admisible la traducción consular.

La exigencia de traducción de los documentos referidos en el literal b) puede ser flexibilizada en los Servicios universitarios siempre que ello no impida que los organismos asesores o decisores den adecuado cumplimiento a la tarea o atribución asignada.

En el caso previsto en el artículo 5º numeral 2º no se requerirá la previa tramitación de la convalidación académica.
3. Quien solicite la reválida de estudios parciales o asignación de créditos por estudios de posgrado debe acreditar su identidad en la forma anteriormente establecida y presentar:

- a) Certificado de calificaciones legalizado o apostillado
- b) Copia autenticada por la institución de origen, del plan de estudios y los programas de las asignaturas cursadas.
- c) En caso de que los estudios a revalidar hayan sido cursados en una institución privada, documentación legalizada o apostillada que acredite que ha sido autorizada a impartir esos estudios universitarios por la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios. Cuando, a juicio del Servicio, se trate de instituciones de conocido prestigio, podrá prescindirse de esta documentación. Si los documentos referidos en los literales a) y c) se presentan en idioma diferente al castellano, se debe agregar su traducción efectuada por traductor nacional matriculado, siendo también admisible la traducción consular. La exigencia de traducción de los documentos referidos en el literal b) puede ser flexibilizada en los Servicios universitarios.